



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

CATAC – CONTROLES EN RUTA

Habiéndose recibido información referida a la pretensión de CATAC de controlar en ruta la aplicación de la tarifa CATAC 2006, realizando al efecto controles en los cuales se demora o impide la circulación de camiones cuya carta de porte no incluye la mencionada tarifa y los kilómetros a recorrer, solicitamos su colaboración a efecto de evaluar el temperamento a seguir.

Las conductas descriptas por algunos asociados, podrían encuadrar dentro de alguna de las figuras delictivas que a continuación se detallan:

- 1) art 194 del Cod. Penal: "El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación....., será reprimido con prisión de tres meses a dos años."
- 2) art. 168 "Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos."
- 3) art. 158: "Será reprimido con prisión de un mes a un año, el obrero que ejerciere violencia sobre otro para compelerlo a tomar parte en una huelga o boicot. La misma pena sufrirá el patrón, empresario o empleado que, por sí o por cuenta de alguien, ejerciere coacción para obligar a otro a tomar parte en un lock-out y a abandonar o ingresar a una sociedad obrera o patronal determinada."
- 4) art. 209: "El que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, será reprimido por la sola instigación, con prisión de dos a seis años, según la gravedad del delito y las demás circunstancias establecidas en el artículo 41."

A los fines indicados resulta indispensable contar con el correcto detalle de los casos sucedidos y la forma en que los mismos serán probados (denuncias policiales, testimonios documentados, etc).

Asimismo de producirse nuevos casos deberán efectuarse las denuncias pertinentes ya sea por parte de los transportistas perjudicados, los acopiadores remitentes de la carga o la propia entidad zonal que los nuclea. Resulta asimismo importante hacer conocer el hecho a los medios de comunicación y obtener copia de cualquier repercusión televisiva, escrita o radial.

Una vez que se cuente con dicha información, se evaluará la conducta a seguir y en caso de corresponder alguna acción judicial, a quién correspondería efectuar la misma.

Finalmente debemos aclarar que la conducta asumida por CATAC en cuanto a la forma de control elegida, no encuentra ningún justificativo en el acta suscripta por los sectores con fecha 8 de marzo del corriente año.

02/10/07